



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 599-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 11 SET. 2017

VISTO:

El informe N°020-2017-GRA/GR-GG-ORADM, emitido por el Director Regional de Administración, sobre la inexistencia de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, imputados a los servidores; **Abog. WILMAN SALVADOR URIOL** en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho y **Sr. ABDON ROBLES VILLAR** en su condición de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones del Gobierno Regional de Ayacucho; ambos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; en el Expediente Administrativo N° 111-2015-GRA/ST (2901 folios).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del



14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Carta Circular N° 002-2015-REGIDORA-MPH (Fs.165), la Regidora de la Municipalidad de Huancasancos Sr. Teófila Misaico Vilchez, pone en conocimiento del Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el Taller de Elaboración de PIPs Menores y Entrega de Kits par el Centro de Vigilancia Comunal, correspondiente a la Meta 001: Que, si se desarrolló en las fechas de 30 y 31 de julio del 2015, sin embargo la cantidad de participantes no superó la cantidad de 30 personas, asimismo las personas que figuran en la relación fueron sorprendidos pasando por las oficinas de la Municipalidad Provincial de Huancasancos, el 31 de julio del 2015 entregando un frasco de pulpín y una galleta soda a cambio de que registren su nombre y su firma. De igual modo, refiere también que las personas que figuran en la relación de participantes nunca asistieron a un almuerzo ni a una cena.



Que, mediante Oficio N° 74-2015-GRA/GG-ORADM-OTE (Fs.168) y adjuntando el Informe N° 026-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, el Director de Tesorería pone en conocimiento del Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, de las irregularidades respecto al incumplimiento por servicios de alimentación de personas por parte de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. en el taller, realizado en la Provincia de Huancasancos el día 31 de julio del 2015.

Que, con Memorando N°402-2015-GRA/GG-ORADM de fojas 200 el Director de la Oficina Regional de Administración remite Informe N° 026-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, sobre pago indebido a la Empresa SOLANGEL SAC, para las acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica. Acumulándose al Oficio N°1993-2015-GRA/GG-GRDS que es remitido con Memorando N°454-2015-GRA/GG-ORADM de fojas 173.

Que, los citados documentos son remitidos con Decreto N° 14197 y 13083-GRA/ORADM-ORH por la Directora de la Oficina Regional de Recursos Humanos que dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder, sin perjuicio de encontrar otras irregularidades.



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 0191-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 13 de septiembre de 2016**, se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores **Abog. Wilman SALVADOR URIOL** en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y contra el **Sr. Abdón ROBLES VILLAR** en su condición de Responsable de la Unidad de

Programación y Adquisiciones, del Gobierno Regional de Ayacucho ambos servidores en ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- a) Se imputa al **Abog. WILMAN SALVADOR URIOL**, Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces, la comisión de **FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que estipula **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**, *porque del caudal probatorio se aprecia que el Abog. WILMAN SALVADOR URIOL*, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 que establece en su Artículo 4° **“las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; corresponde al titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades”**; **Artículo 5° El funcionamiento del Control Interno es continuo, dinámico y alcanza, a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”**; por cuanto, el citado trabajador en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, durante el año 2015, a requerimiento del área usuaria autorizó:



1. Las siguientes Órdenes de Servicios: **N°2669** por el monto de S/4,884.00, **N° 2683** por el monto de S/4,440.00, **N° 2704** por el monto de S/3,200.00, **N° 2345** por el monto de S/3,096.00, **N° 2364** por el monto de S/3,256.00, **N° 4135** por el monto de S/1,500.00, **N° 3084** por el monto de S/960.00, **N° 3081** por el monto de S/3,700.00, **N° 3874** por el monto de S/2,960.00, **N° 3876** por el monto de S/2,960.00, **N° 3875** por el monto de S/2,960.00, **N° 5312** por el monto de S/1,440.00, **N° 4424** por el monto de S/600.00, **N° 4426** por el monto de S/600.00, **N° 4875** por el monto de S/1,440.00, **N° 4433** por el monto de S/600.00, **N° 4425** por el monto de S/600.00, **N° 4428** por el monto de S/600.00, **N° 4431** por el monto de S/600.00, **N° 3290** por el monto de S/2,430.00, **N° 4162** por el monto de S/1,500.00, **N° 3960** por el monto de S/1,440.00, **N° 3971** por el monto de S/1,440.00, **N° 3964** por el monto de S/1,920.00, **N° 3841** por el monto de S/1,920.00, **N° 4430** por el monto de S/800.00, **N° 4429** por el monto de S/800.00, **N° 44247** por el monto de S/800.00, **N° 4423** por el monto de S/800.00, **N° 4432** por el monto de S/800.00, **N° 3949** por el monto de S/960.00, **N° 3951** por el monto de S/960.00, **N° 3952** por el monto de S/960.00, **N° 3978** por el monto de S/1,920.00, **N° 3975** por el monto de S/1,920.00, **N° 3965** por el monto de S/1,920.00, **N° 3963** por el monto de S/1,440.00, **N° 3962** por el monto de S/1,920.00, **N° 3958** por el monto de S/1,920.00, **N° 3955** por el monto de S/960.00, **N° 3961** por el monto de S/960.00, **N° 3968** por el monto de S/1,440.00, **N° 3298** por el monto de S/2,430.00, **N° 3275** por el monto de S/930.00, **N° 3296** por el monto de S/2,430.00, **N° 3287** por el monto de S/1,410.00, **N° 3278** por el monto de S/1,410.00, **N° 3293** por el monto de S/2,430.00; con los cuales se contrató en forma directa el Servicio de Alimentación para la Meta N° 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho". Verificando que el monto contratado con diferentes proveedores asciende al importe de S/. 83, 366.00 Nuevos Soles.



2. Las siguientes Órdenes de Servicios: **N° 2328** por el monto de S/4,400.00, **N° 2331** por el monto de S/4,400.00, **N° 2329** por el monto de S/2,400.00, **N° 2333** por el monto de S/3,200.00, **N° 2327** por el monto de S/2,400.00,

Nº 3357 por el monto de S/9,240.00, Nº 4533 por el monto de S/2,660.00, Nº 828 por el monto de S/6,075.00, Nº 3755 por el monto de S/10,450.00, Nº 4321 por el monto de S/3,050.00, Nº 1525 por el monto de S/7,200.00, Nº 1470 por el monto de S/4,620.00, Nº 2030 por el monto de S/3,200.00, Nº 3756 por el monto de S/2,400.00, Nº 3778 por el monto de S/4,400.00, Nº 2320 por el monto de S/3,200.00; con los cuales se contrató en forma directa el Servicio de Alimentación de la Meta Nº 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 A 29 Años de la Región Ayacucho". Verificando que el monto contratado con diferentes proveedores asciende al importe de S/.73,295.00 Nuevos Soles.

Que, se imputa al citado Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F que presuntamente habría omitido implementar acciones de control interno y de supervisión conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 4º de la Ley 28716, habiendo autorizado las citadas órdenes de servicio, sin haber efectuado previamente los controles para efectos de verificar el presupuesto asignado a las Metas 001 y 072, que según el reporte de la certificación presupuestal de fojas 393 y 392, del año 2015 se contaba con un PIA de 400,000.00 y 800,000.00 Nuevos Soles para gastos por contratación de servicios; siendo que esta omisión ha traído como consecuencia que solo en mérito al requerimiento del área usuaria y al Presupuesto Analítico de las Metas presentado por los Responsables de estas, se contrate en forma directa los servicios de alimentación de personas para estas Metas, omitiéndose las acciones administrativas a fin de convocarse a un proceso de selección para los propósitos de contratación de servicios de alimentación de personas para las la Meta Nº 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho" y Meta 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 A 29 Años de la Región Ayacucho"; presumiéndose una falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones del citado Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F., por haber autorizado y suscrito las citadas órdenes de servicio con los que se contrata en forma directa con diversos proveedores y por diversos períodos



en el curso del ejercicio 2015, sin haber verificado el marco presupuestal asignado a la Meta 001 y 072 que para el año 2015 contaban con presupuesto suficiente que permita la contratación de servicios de alimentación a través de un Proceso de Selección. Es de precisar que la omisión en el ejercicio funcional ha generado que se incurra en fraccionamiento del servicio de alimentación que debió ser objeto de un solo contrato, inobservándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección y vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 19° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017, cuyo texto señala: Artículo 3.1.- “Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es): literal b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones”; 3.2.- “La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante”. 3.3.- “La presente norma no es de aplicación para: literal h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco”; Artículo 19° Prohibición de fraccionamiento: *Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva*

- b) Se imputa al Sr. **ABDON ROBLES VILLAR**, Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces, la comisión de **FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que estipula **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS**



FUNCIONES", porque del caudal probatorio se aprecia que el Sr. **ABDON ROBLES VILLAR**, en su condición de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones del Gobierno Regional de Ayacucho, durante el año 2015 emitió y autorizó:

1. Las siguientes Órdenes de Servicios: **N°2669** por el monto de S/4,884.00, **N° 2683** por el monto de S/4,440.00, **N° 2704** por el monto de S/3,200.00, **N° 2345** por el monto de S/3,096.00, **N° 2364** por el monto de S/3,256.00, **N° 4135** por el monto de S/1,500.00, **N° 3084** por el monto de S/960.00, **N° 3081** por el monto de S/3,700.00, **N° 3874** por el monto de S/2,960.00, **N° 3876** por el monto de S/2,960.00, **N° 3875** por el monto de S/2,960.00, **N° 5312** por el monto de S/1,440.00, **N° 4424** por el monto de S/600.00, **N° 4426** por el monto de S/600.00, **N° 4875** por el monto de S/1,440.00, **N° 4433** por el monto de S/600.00, **N° 4425** por el monto de S/600.00, **N° 4428** por el monto de S/600.00, **N° 4431** por el monto de S/600.00, **N° 3290** por el monto de S/2,430.00, **N° 4162** por el monto de S/1,500.00, **N° 3960** por el monto de S/1,440.00, **N° 3971** por el monto de S/1,440.00, **N° 3964** por el monto de S/1,920.00, **N° 3841** por el monto de S/1,920.00, **N° 4430** por el monto de S/800.00, **N° 4429** por el monto de S/800.00, **N° 44247** por el monto de S/800.00, **N° 4423** por el monto de S/800.00, **N° 4432** por el monto de S/800.00, **N° 3949** por el monto de S/960.00, **N° 3951** por el monto de S/960.00, **N° 3952** por el monto de S/960.00, **N° 3978** por el monto de S/1,920.00, **N° 3975** por el monto de S/1,920.00, **N° 3965** por el monto de S/1,920.00, **N° 3963** por el monto de S/1,440.00, **N° 3962** por el monto de S/1,920.00, **N° 3958** por el monto de S/1,920.00, **N° 3955** por el monto de S/960.00, **N° 3961** por el monto de S/960.00, **N° 3968** por el monto de S/1,440.00, **N° 3298** por el monto de S/2,430.00, **N° 3275** por el monto de S/930.00, **N° 3296** por el monto de S/2,430.00, **N° 3287** por el monto de S/1,410.00, **N° 3278** por el monto de S/1,410.00, **N° 3293** por el monto de S/2,430.00; con los cuales se contrató en forma directa el Servicio de Alimentación para la Meta N° 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho". Verificando que el monto



contratado con diferentes proveedores asciende al importe de S/. 83,366.00 Nuevos Soles.

2. Las siguientes Órdenes de Servicios: N° **2328** por el monto de S/4,400.00, N° **2331** por el monto de S/4,400.00, N° **2329** por el monto de S/2,400.00, N° **2333** por el monto de S/3,200.00, N° **2327** por el monto de S/2,400.00, N° **3357** por el monto de S/9,240.00, N° **4533** por el monto de S/2,660.00, N° **828** por el monto de S/6,075.00, N° **3755** por el monto de S/10,450.00, N° **4321** por el monto de S/3,050.00, N° **1525** por el monto de S/7,200.00, N° **1470** por el monto de S/4,620.00, N° **2030** por el monto de S/3,200.00, N° **3756** por el monto de S/2,400.00, N° **3778** por el monto de S/4,400.00, N° **2320** por el monto de S/3,200.00; con los cuales se contrató en forma directa el Servicio de Alimentación de la Meta N° 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 A 29 Años de la Región Ayacucho". Verificando que el monto contratado con diferentes proveedores asciende al importe de S/.73,295.00 Nuevos Soles.

Que, sin embargo se imputa al citado Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, haber emitido y autorizado las citadas órdenes de servicio, sin efectuar previamente los controles para efectos de verificar el presupuesto asignado a las Metas 001 y 072, que según el reporte de la certificación presupuestal de fojas 393 y 392, del año 2015 se contaba con un PIA de 400,000.00 y 800,000.00 Nuevos Soles para gastos por contratación de servicios; siendo que esta omisión ha traído como consecuencia que solo en mérito al requerimiento del área usuaria y al Presupuesto Analítico de la Meta presentado por los Responsables de estas, se contrate en forma directa los servicios de alimentación de personas para estas Metas, omitiéndose las acciones administrativas a fin de convocarse a un proceso de selección para los propósitos de contratación de servicios de alimentación de personas para las la Meta N° 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho" y Meta 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 A 29 Años de la Región Ayacucho"; presumiéndose una falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones del citado Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, por haber



emitido y autorizado las citadas órdenes de servicio con los que se contrata en forma directa con diversos proveedores y por diversos períodos en el curso del ejercicio 2015, sin haber verificado el marco presupuestal asignado a la Meta 001 y 072 que para el año 2015 contaban con presupuesto suficiente que permita la contratación de servicios de alimentación a través de un Proceso de Selección. Es de precisar que la omisión en el ejercicio funcional habría generado que se incurra en fraccionamiento del servicio de alimentación que debió ser objeto de un solo contrato, inobservándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección y vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 19° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017, cuyo texto señala: Artículo 3.1.- **“Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es): literal b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones”**; 3.2.- **“La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante”**. 3.3.- **“La presente norma no es de aplicación para: literal h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco”**; Artículo 19° Prohibición de fraccionamiento: *Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.*

NORMA JURIDICA VULNERADA:

1. Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil
- Artículo 85° literal d)
2. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de la Entidades del Estado



- Artículo 1º
- Artículo 4º Literal b)
- Artículo 5º

3. Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 3º

Numeral 3.1. Literal b)

Numeral 3.2.

Numeral 3.3. Literal h)

- **Artículo 19º**

HECHOS QUE NO DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE NO DETERMINARON LA FALTA:

A) DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION DE LA META 001-PROVINCIA DE HUANCASANCOS.

Que, mediante Informe N° 113-2015-GRA-GRDS/RESP.META001/AAA (Fs.39), de fecha 20 de julio del 2015, el Responsable de la Meta 001 Lic. Ananías Alca Arotinco requiere al Gerente de Desarrollo Social, bienes y servicios para la Meta 001 a fin de cumplir la meta programada para los días 30 y 31 de julio en la Provincia de Sucre, asimismo para los días 30 y 31 de Julio del 2015 en la Provincia de Huancasancos, hechos que son propios de la función del mencionado servidor.

Que, estando al fundamento supra, se realiza la Contratación Directa de la Empresa de MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. con el detalle del Término de Referencia que obra a Fojas 27 y 28, con la finalidad de brindar servicios de alimentación para personas para los días 30 y 31 julio del 2015 en la Provincia de Huancasancos (264 Refrigerios-88 Almuerzos-88 Cenas) para los Talleres en Formulación de PIPs de la Meta 001: MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES



PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO, teniendo como referencia la Orden de Servicio N° 0002364 con N° de SIAF 6780, de fecha 10 de agosto del 2015, en el que se detalla el monto total del servicio S/3,256.00 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles); cabe precisar que la mencionada contratación directa fue al amparo y autorización del literal h) del artículo 3.3 del D.L. 1017.

Que, mediante Informe, de fecha 18 de agosto del 2015, el Responsable de la Meta 001 Lic. Ananías Alca Arotinco remite al Gerente Regional de Desarrollo Social, la conformidad del servicio prestado por parte de la Empresa de MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. correspondientes a los días 30 y 31 de julio del 2015 llevados a cabo en la Provincia de Huancasancos. Dicha conformidad es de exclusiva responsabilidad del área usuaria.

Que, si bien a fojas 95 obra el Oficio N° 543-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 04 setiembre del 2015, mediante el cual el Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho solicita información a la Regidora de la Provincia de Huancasanco Sr. Teófila Misaico Vilchez, sobre la entrega de alimentos a los participantes del Taller Elaboración de PIPs Menores y entrega de Kits para Centro de Vigilancia Comunal, llevados a cabo los días 30 y 31 de julio del 2015 proyecto de la Meta 001, organizado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho. En respuesta al Oficio en mención, la Regidora Sra. Teófila Misaico Vilchez mediante Carta Circular N° 002-2015-REGIDORA-MPH (Fs.97), de fecha 09 de setiembre del 2015, informó lo siguiente textualmente *"en la que dicha actividad SI SE DESARROLLO EN LAS FECHAS DE 30 Y 31 DE JULIO donde la cantidad de participantes no supero la cantidad de 30 personas y las personas que registran en la relación fueron sorprendidos como mi persona, sorprendidos en el sentido que pasaron oficina por oficina de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, el 31 de julio entregando un frasco de pulpin y una galleta soda a cambio que registrasen su nombre y firma[...]"*; sin embargo la misma se contradice con la conformidad del servicio otorgado por el área usuaria y no alcanza los servidores materia del presente proceso disciplinario, ya que de acuerdo al numeral 7.4.3 de la Directiva N° 01-2014-GRA/ORADM-OAPF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 568-



2014-GRA/PRES, aplicable en ese entonces para los contratos cuyos montos sean iguales o inferiores a TRES UIT, menciona: "en la prestación de servicios, la conformidad será otorgada por el área usuaria luego de realizado el servicio conforme a los términos de referencia del mismo, salvo observación (...)" ; pero, en el presente caso, **el área usuaria no ha observado**, en consecuencia la denuncia efectuada en el oficio N° 543-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, técnicamente no es observación al resultado del servicio, ya que reviste de subjetivo; en todo era el área usuaria quien debió haber corrido traslado de la observación al proveedor, dando un plazo perentorio para que subsane, pero esto no ocurrió. En consecuencia, el pago de las mencionadas órdenes de servicio, desde el compromiso, devengado y girado tiene su sustento en la conformidad del área usuaria, la misma que se encuentra amparada en la directiva antes mencionada. Haciendo la presión y recalcando, que con respecto a la generación de las mencionadas órdenes de servicio, no era necesario convocar a proceso de selección, toda vez que los montos requeridos eran en su mayoría inferiores o iguales a tres (03) tres UITs, la misma excluida del ámbito de aplicación de la ley de Contrataciones, regulada en ese entonces por el D. Leg. 1017.

Que, a fojas 99 obra el Informe N° 026-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-EAG, de fecha 14 de setiembre del mes de setiembre, mediante el cual el Director de la Oficina de Tesorería informa al Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el pago indebido a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. teniendo como referencia la Carta Circular N° 002-2015-REGIDORA-MPH; empero al haberse efectuado el pago en mérito a las conformidades del área usuaria el pago no se considera indebido, ya que la Directiva interna establece que todo pago e previa conformidad del área usuaria, salvo que el área usuaria hubiera solicitado la anulación de las órdenes de servicio antes del girado, lo que no ocurrió en el presente caso.

Que, a fojas 176 obra el Descargo de Carta N° 002, de fecha 28 de setiembre del 2015, a través del cual Autoridades y otros de la Provincia de Huancasancos –el Alcalde de la Municipalidad C.P. Porta Cruz Carapo de la Provincia de Huanca Sancos, el Tesorero de la Municipalidad C.P. Porta



Cruz Carapo de la Provincia de Huanca Sancos, El Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, El Responsable de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Carapo de la Provincia de Huanca Sancos, El Jefe de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca, El Integrante de la Comisión de Salud y Ecología de la Municipalidad Distrital de Carapo de la Provincia de Huanca Sancos, La Especialista Social-Huancasancos de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, El Técnico en Enfermería de la Red Centro Ayacucho-Micro Red Huancasancos, El Director de la I.E.P. "Nuestra Señora de Fátima"-Huancasancos y El Jefe ODEL y Otros Servicios de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca de la Provincia de Huancasancos– ponen en conocimiento del Director de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, lo siguiente:

1. La Meta N° 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir La Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho", se viene desarrollando en la Provincia de Huancasancos y sus distritos.
2. Que, el Responsable del Proyecto Lic. Ananías Allca Arotinco, bajo Oficio N° 006, realizó la invitación diez (10) funcionarios por Distrito-Huancasancos a fin de que participen en el Taller PIPs Menores a llevarse a cabo los días 30 y 31 de julio del 2015, desde las 8:30 am hasta las 7:00 pm.
3. El Taller, se llevó a cabo en los ambientes de la I.E. Mujeres de la Provincia y en el Auditorio de La Municipalidad Provincial de Huancasancos con conocimiento de los Funcionarios y Servidores.
4. Durante los dos días de realizado el Taller, se ha proveído de materiales de escritorio y de servicios de alimentación (desayuno-almuerzo-cena- dos (02) refrigerios) por día.
5. Que, por acuerdo mutuo de los que suscriben el presente descargo y demás asistentes, se solicitó que se clausure el Taller con un Almuerzo de Camaradería.
6. Que, La Srta. Regidora Teófila Mizaico Vilchez no asistió al Taller.



7. Que, Los Sub. Gerentes y Regidores que asistieron al Taller, dan Fe de que El Taller fue realizado y cumplido totalmente.

Sin embargo, al haberse efectuado el pago en mérito a las conformidades del área usuaria el pago no se considera indebido, ya que la Directiva interna establece que todo pago es previa conformidad del área usuaria, salvo que el área usuaria hubiera solicitado la anulación de las órdenes de servicio antes del girado, lo que no ocurrió en el presente proceso.

Que, a fojas 256-261 obra la Relación de participantes del Taller de Elaboración de PIPs Menores y Entrega de Kits para el Centro de Vigilancia Comunal realizados el 30 y 31 de julio del 2015 en la Provincia de Huancasancos, del cual se puede advertir que en dicha relación figuran los nombres y firmas de las diez (10) Autoridades y Otros de la Provincia de Huancasancos que suscribieron el Descargo de Carta N° 002. Por tanto, estando a la información proporcionada por los mencionados asistentes las imputaciones formuladas por la Regidora de Huancasancos Sra. Teófila Mizaico Vilchez, quedan desvirtuadas, tanto más que la mencionada no habría asistido al taller como así lo manifiestan las citadas autoridades. En consecuencia, amerita archivar la denuncia formulada en la Carta Circular N° 002-2015-REGIDORA-MPH.

B) DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS INFORMES DE CONFORMIDADES DE LA META 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS EN LA REGIÓN DE AYACUCHO".

Que, a fojas 148 obra el Informe N° 159-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 20 de agosto del 2015, mediante el cual la Responsable de la Meta 072 Lic. Sary Medina Galindo pone en conocimiento al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho la conformidad del servicio de la **Orden N° 2327** (Fs.368), correspondiente a la Empresa MULTISERCICIOS SOLANGEL S.A.C, por la atención de almuerzos para la Meta 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años en la Región de Ayacucho" - Talleres de Elaboración de Planes de Negocio II Módulo, en las 11 Provincias de la Región de Ayacucho, realizados en las Provincias de **Vilscashuamán** los



días 4 y 5 de agosto del 2015, **Fajardo** los días 6 y 7 de agosto del 2015 y **Cangallo** los días 7 y 8 de agosto del 2015. Sin embargo se advierte lo siguiente:

1. De la Provincia de Fajardo; según Orden de Servicio N° 2327, se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 06 y 07 de agosto del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 05 y 06 de agosto del 2015 (Fs. 344-353), no habiendo coincidencia entre la fecha de la relación de asistentes y el taller realizado.

Empero, el área usuaria ha otorgado la conformidad de los servicios, que no es de responsabilidad de los procesados, Wilman Salvador Uriol y Abdón Salvador Villar, quienes sólo se basaron en la conformidad otorgada.

Que, a fojas 2569-2570, obra el Informe N° 271-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 03 de noviembre del 2015, mediante el cual la Responsable de la Meta 072 Lic. Sary Medina Galindo pone en conocimiento del Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, la conformidad de Servicio de la **Orden N° 2328** (Fs.2585), correspondiente a la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. por la atención de almuerzos para los Talleres de Elaboración de Planes de Negocio II Módulo, componente construyendo una cultura de Emprendedurismo en las 11 Provincias de la Región de Ayacucho, realizados en las Provincias de **Huanta** los días 3 y 4 de agosto del 2015, **Huancasancos** los días 4 y 5 de agosto del 2015, **La Mar** los días 6 y 7 de agosto del 2015 y **Huamanga** los días 21 y 22 de agosto del 2015. Sin embargo del informe remitido se advierte lo siguiente:

1. De la Provincia de Huancasancos; del TDR (Fs. 2577-2579) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 04 y 05 de agosto del 2015, sin embargo la fecha de la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta es con fecha 25 y 26 de agosto del 2015 (Fs.2559-2562), no habiendo coincidencia entre la fecha de la relación de asistentes y el taller realizado.



2. De la Provincia de Huamanga; del TDR (Fs. 2577-2579) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 21 y 22 de agosto del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 16 y 17 de octubre del 2015 (Fs. 2549-2554), no habiendo coincidencia entre la relación y el taller realizado. Asimismo, se precisa que la misma Responsable refiere que se tuvo problemas con la especialista del taller y por tal razón se llevó a cabo el 16 y 17 de octubre del 2015.

3. De la Provincia de La Mar; del TDR (Fs. 2577-2579) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 07 y 06 de agosto del 2015, sin embargo no se presenta relación de asistentes que sustenten el taller realizado.

Que, a fojas 2526, obra el Informe N° 269-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 03 de noviembre del 2015, mediante el cual la Responsable de la Meta 072 Lic. Sary Medina Galindo pone en conocimiento al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho la conformidad del servicio de la **Orden N° 2331**, correspondiente a la Empresa MULTISERCICIOS SOLANGEL S.A.C, por la atención de almuerzos para los Talleres de Elaboración de Planes de Negocio III Módulo, componente Construyendo una cultura de Emprendedurismo en las 11 Provincias de la Región de Ayacucho, realizados en las Provincias de **Huanta** los días 4 y 5 de setiembre del 2015, **Huancasancos** los días 11 y 12 de setiembre del 2015, **La Mar** los días 11 y 12 de setiembre del 2015 y **Huamanga** los días 18 y 19 de setiembre del 2015. Sin embargo, del Informe remitido se advierte lo siguiente:



1. De la Provincia de Huamanga; del TDR (Fs. 2534), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 18 y 19 de setiembre del 2015, sin embargo en el presente informe no se adjunta relación de asistente al taller.

2. De la Provincia de La Mar; del TDR (Fs. 2534), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 11 y 12 de setiembre del 2015, sin embargo en el presente informe no se adjunta relación de asistente al taller.

3. De la Provincia de Huancasancos, del TDR (Fs. 2534) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 11 y 12 de setiembre del 2015, sin embargo no se adjunta relación de asistentes del 12 de setiembre del 2015.

Empero, el área usuaria ha otorgado la conformidad de los servicios, que no es de responsabilidad de los procesado, Wilman Salvador Uriol y Abdón Salvador Villar, quienes se basaron en la conformidad otorgada.

Que, a fojas 2487, obra el Informe N° 270-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 03 de noviembre del 2015, mediante el cual la Responsable de la Meta 072 Lic. Sary Medina Galindo pone en conocimiento al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho la conformidad del servicio de la **Orden N° 2329**, correspondiente a la Empresa MULTISERCICIOS SOLANGEL S.A.C, por la atención de almuerzos para los Talleres de Elaboración de Planes de Negocio III Módulo, componente Construyendo una cultura de Emprendedurismo en las 11 Provincias de la Región de Ayacucho, realizados en las Provincias de **Cangallo** los días 10 y 11 de setiembre del 2015, **Vilcashuaman** los días 09 y 10 de setiembre del 2015, **Fajardo** los días 10 y 11 de setiembre del 2015. Sin embargo, del Informe remitido se advierte lo siguiente:

1. De la Provincia de Cangallo; se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 08 y 09 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 08 y 09 de setiembre del 2015 (Fs.2476-2482), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

2. De la Provincia de Vilcashuamán; se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 08 y 09 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 17 y 18 de setiembre del 2015 (Fs. 2471-2475), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

Que, a fojas 931, obra el Informe N° 267-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 28 de octubre del 2015, mediante el cual la Responsable de la Meta 072 Lic. Sary Medina Galindo pone en conocimiento al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho



la conformidad del servicio de la Orden N° 2320, correspondiente a la Empresa MULTISERCICIOS SOLANGEL S.A.C, por la atención de almuerzos para los Talleres de Elaboración de Planes de Negocio III Módulo, componente Construyendo una cultura de Emprendedurismo en las 11 Provincias de la Región de Ayacucho, realizados en las Provincias de **Sucre** los días 07 y 08 de setiembre del 2015, **Lucanas** los días 04 y 05 de setiembre del 2015, **Parinacochas** los días 03 y 04 de setiembre del 2015 y **Paucar del Sara Sara** los días 01 y 02 de setiembre del 2015. Sin embargo, del Informe remitido se advierten:

1. De la Provincia de Parinacochas; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 03 y 04 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 09 y 10 de setiembre del 2015 (Fs.916-920), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

2. De la Provincia de Paucar del Sara Sara; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 01 y 02 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 07 y 08 de setiembre del 2015 (Fs. 902-912), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

3. De la Provincia de Lucanas; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 04 y 05 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 10 y 11 de setiembre del 2015 (Fs. 896-901), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

4. De la Provincia de Sucre; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 07 y 08 de agosto del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 30 de setiembre del 2015 (Fs. 913-914), no habiendo coincidencia con la programación del taller. Además de faltar el reporte un día del evento conforme se tiene de la programación.



Empero, el área usuaria ha otorgado la conformidad de los servicios, que no es de responsabilidad de los procesado, Wilman Salvador Uriol y Abdón Salvador Villar, quienes se basaron en la conformidad otorgada.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado y actuado los siguientes medios probatorios:

1. Informe N° 113-2015-GRA-GRDS/RESP.META001/AAA, de fecha 20 de julio del 2015, a folios 39.
2. Informe N° 09-2015-GRA-GRDS/RESP.META001/AAA de fecha 18 de agosto del 2015, a folios Fs.29.
3. Oficio N° 543-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 04 setiembre del 2015 a folios 95.
4. Carta Circular N° 002-2015-REGIDORA-MPH, de fecha 09 de setiembre del 2015, a folios 97.
5. Informe N° 026-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-EAG, de fecha 14 de setiembre del mes de setiembre a folios 99.
6. Descargo de Carta N° 002, de fecha 28 de setiembre del 2015, a folios 176.
7. Informe N° 001-2016-EX RESP.Y SUP.META 001-AAA-MRP, de fecha 22 de febrero del 2016, a folios 287/290.
8. Presupuesto Analítico del 2015 de la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho", a folios 393.
9. Relación de participantes del Taller de Elaboración de PIPs Menores y Entrega de Kits para el Centro de Vigilancia Comunal realizados el 30 y 31 de julio del 2015, a folios 256/261.
10. Informe N° 159-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 20 de agosto del 2015, a folios 148.
11. Informe N° 271-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 03 de noviembre del 2015, a folios 2569/2570.
12. Informe N° 269-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 03 de noviembre del 2015, a folios 2526



13. Informe N° 270-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 03 de noviembre del 2015, a folios 2487.
14. Informe N° 267-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 28 de octubre del 2015, folios 931.
15. Orden de Servicio N° 2669, a folios 2694.
16. Orden de Servicio N° 2683, a folios 2659.
17. Orden de Servicio N° 2704, a folios 2622.
18. Orden de Servicio N° 2345, a folios 23.
19. Orden de Servicio N° 2364, a folios 46.
20. Orden de Servicio N° 4135 (Fs.894), Orden de Servicio N° 3084 (Fs.888), Orden de Servicio N° 3081 (Fs.878), Orden de Servicio N° 3874 (Fs.2358), Orden de Servicio N° 3876 (Fs.2348), Orden de Servicio N° 3875 (Fs.2342), Orden de Servicio N° 5312 (Fs.2336), Orden de Servicio N° 4424 (Fs.2325), Orden de Servicio N° 4426 (Fs.2316), Orden de Servicio N° 4875 (Fs.2306), Orden de Servicio N° 4433 (Fs.2295), Orden de Servicio N° 4425 (Fs.2296), Orden de Servicio N° 4428 (Fs.2278), Orden de Servicio N° 4431 (Fs.2270), Orden de Servicio N° 3290 (Fs.2259), Orden de Servicio N° 4162 (Fs.2250), Orden de Servicio N° 3960 (Fs.2243), Orden de Servicio N° 3971 (Fs.2231), Orden de Servicio N° 3964 (Fs.2220), Orden de Servicio N° 3841 (Fs.2206), Orden de Servicio N° 4430 (Fs.2193), Orden de Servicio N° 4429 (Fs.2184), Orden de Servicio N° 44247 (Fs.2172), Orden de Servicio N° 4423 (Fs.2163), Orden de Servicio N° 4432 (Fs.2149), Orden de Servicio N° 3949 (Fs.2139), Orden de Servicio N° 3951 (Fs.2129), Orden de Servicio N° 3952 (Fs.2120), Orden de Servicio N° 3978 (Fs.2112), Orden de Servicio N° 3975 (Fs.2098), Orden de Servicio N° 3965 (Fs.2086), Orden de Servicio N° 3963 (Fs.2076), Orden de Servicio N° 3962 (Fs.2064), Orden de Servicio N° 3958 (Fs.2051), Orden de Servicio N° 3955 (Fs.2038), Orden de Servicio N° 3961 (Fs.2030), Orden de Servicio N° 3968 (Fs.2012), Orden de Servicio N° 3298 (Fs.2000), Orden de Servicio N° 3275 (Fs.1995), Orden de Servicio N° 3296 (Fs.1986), Orden de Servicio N° 3287 (Fs.1975), Orden de Servicio N° 3278 (Fs.1968), Orden de Servicio N° 3293 (Fs.1963),



21. Presupuesto Analítico del 2015 de la Meta 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de Las y Los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho.
22. Órdenes de servicios afecto a la meta 072: Orden de Servicio N° 2328 (Fs.2587), Orden de Servicio N° 2331 (Fs.2542), Orden de Servicio N° 2329 (Fs.2503), Orden de Servicio N° 2333 (Fs.91), Orden de Servicio N° 2327 (Fs.158), Orden de Servicio N° 3357 (Fs.1547), Orden de Servicio N° 4533 (Fs.1504), Orden de Servicio N° 828 (Fs.1486), Orden de Servicio N° 3755 (Fs.1427), Orden de Servicio N° 4321 (Fs.1296), Orden de Servicio N° 1525 (Fs.1249), Orden de Servicio N° 1470 (Fs.1193), Orden de Servicio N° 2030 (Fs.1132), Orden de Servicio N° 3756 (Fs.1092), Orden de Servicio N° 3778 (Fs.1058), Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 06 septiembre de 2016, se remitió al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 85-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.111-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los contra el servidor Abog. **WILMAN SALVADOR URIOL**, por su actuación de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y contra el servidor **Sr. ABDON ROBLES VILLAR**, por su actuación de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, del Gobierno Regional de Ayacucho, ambos de ese entonces, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil., comunicándose y notificándose con la Resolución Directoral Regional N° 0191-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 13 de septiembre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

procedió a la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 0191-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 13 de septiembre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores **Abog. WILMAN SALVADOR URIOL**, por su actuación de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y contra el servidor **Sr. ABDON ROBLES VILLAR**, por su actuación de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, del Gobierno Regional de Ayacucho, ambos de ese entonces, siendo notificados el día 13 y 14 de septiembre de 2016 respectivamente, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, el procesado **Abog. WILMAN SALVADOR URIOL**, por su actuación de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, de ese entonces, con escrito de fojas 2696, recepcionado el 19 de septiembre del 2016, con número de registro 1042, por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, presenta su solicitud de ampliación de plazo adicional para descargo, el mismo que se presenta dentro del plazo legal y mediante escrito de fojas 2792/2698, recepcionado el 29 de septiembre de 2016, por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, presenta su Descargo de manera extemporánea, fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; en consecuencia, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados mediante resolución Gerencial Regional N° Directoral Regional N° 0191-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 13 de septiembre de 2016.

Que, el procesado **Sr. ABDON ROBLES VILLAR**, por su actuación de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, del Gobierno Regional de Ayacucho, con escrito de fojas 2697, recepcionado el 19 de



septiembre del 2016, por la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta su solicitud de prórroga para presentación de descargo, el mismo que se presentó dentro del plazo legal y mediante escrito de fojas 2703/2893, recepcionado el 29 de septiembre de 2016, por la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho; **presenta su Descargo de manera extemporánea, fuera del plazo establecido** en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los, hechos denunciados. Consecuentemente en el marco de lo dispuesto por la ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del **Abog. WILMAN SALVADOR URIOL** Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y el **Sr. ABDON ROBLES VILLAR** Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, ambos de ese entonces, por ende, determinar la **INEXISTENCIA de responsabilidad administrativa disciplinaria** de los servidores procesados

En consecuencia, **NO ESTÁ ACREDITADO** que: El **Abog. WILMAN SALVADOR URIOL**, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, en ese entonces, que habría incurrido en **FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, tipificada como la **“NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**.



Asimismo, **NO ESTÁ ACREDITADO** que: El Servidor **ABDON ROBLES VILLAR**, ex Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, que habría incurrido en **FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, tipificada como la “**NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**”.

Que, en el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha remitido la Carta Múltiple N° 008-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 01 de septiembre de 2017, con la cual se comunica a los procesados sobre inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el órgano Instructor conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley, cuya constancia de notificación obra en el expediente administrativo.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 020-2017-GRA/GR-GG-ORADM (EXP.111-2015-GRA/ST), recomienda el archivo definitivo del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra los imputados: Abog. **WILMAN SALVADOR URIOL**, en calidad de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, de ese entonces; y el **Sr. ABDON ROBLES VILLAR**, en calidad de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones de ese entonces. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC; Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra el procesado y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutivo.



Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los

Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al **Abog. WILMAN SALVADOR URIOL**, en calidad de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario; por no estar demostrada su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ABSOLVER al servidor **ABDON ROBLES VILLAR**, en calidad de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en ese entonces, de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario; por no estar demostrada su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el Archívamiento de la denuncia y demás actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARIA GENERAL** el Archivo de los Expedientes Disciplinarios N°111-2015-GRA/ST.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores; Abog. **WILMAN SALVADOR URIOL** y al Sr. **ABDON ROBLES VILLAR**, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES** siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos